

cinco, de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y con arreglo al siguiente detalle: Al artículo ciento diez «Sueldos», tres millones quinientas veintinueve mil setecientas cuarenta y cinco pesetas, de las que quinientas cuatro mil doscientas cuarenta y nueve se aplicarán al concepto «Diferencias de sueldo y aumentos acumulables al mismo», subconcepto seis «Marinería y Tropa.—Por las pagas extraordinarias de este personal, en las mismas condiciones», y tres millones veinticinco mil cuatrocientas noventa y seis al concepto «Diferencias de sueldo y aumentos acumulables al mismo», subconcepto diez «Marinería y Tropa», partida dos, cuyo texto queda sustituido por el que sigue: «Para la diferencia de sueldo de Sargento de los Cabos primeros con más de ocho años de servicio (Ley ciento cuarenta y cinco/sesenta y cuatro)». Al artículo ciento veinte «Otras remuneraciones», servicio doscientos cuarenta y uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», diecinueve millones quinientas cincuenta y nueve mil novecientos catorce pesetas, de las que cuatro millones sesenta y un mil cincuenta se aplicarán al concepto número doscientos cuarenta y uno-ciento veintidós «Gratificaciones e indemnizaciones generales del personal militar y asimilado de la Armada de carácter permanente», subconcepto uno «Gratificación de Mando o Destino», diez millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientas pesetas, al subconcepto cuatro «Remuneración complementaria de actividad», y cuatro millones ochocientos un mil cuatrocientas sesenta y cuatro al concepto doscientos cuarenta y uno-ciento veinticinco «Eventualidades de Marinería y Tropa», subconcepto uno «Para satisfacer las primas de reenganche y premios de especialidad del personal de Marinería y Tropa»; al mismo artículo ciento veinte, servicio doscientos cuarenta y cinco «Servicios Docentes y de Instrucción», concepto doscientos cuarenta y cinco-ciento veintinueve «Gratificaciones e indemnizaciones especiales», subconcepto dos «Residencia en Escuelas.—Para asignación de residencia en Escuelas y Centros de Instrucción en tierra al personal que le corresponda su percibo con arreglo a las vigentes disposiciones», veinte millones setecientos ochenta y seis mil setecientas pesetas; y al artículo ciento treinta «Dietas, locomoción y traslados», servicio doscientos cuarenta y uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto doscientos cuarenta y uno-ciento treinta y tres, «Para los pluses de efectividad del personal de la Armada a quienes correspondan de acuerdo con las vigentes disposiciones», trece millones ochocientos sesenta y siete mil pesetas.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 135/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito, importante pesetas 1.500.000, a la Presidencia del Gobierno, con destino al abono de publicaciones a realizar por la Comisión Superior de Personal.*

Dispuesta en la Ley articulada de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado la existencia de un registro de personal que ha de formar la Secretaría General de la Comisión Superior, es preciso obtener los medios económicos que permitan editar la publicación de aquel registro en el número que se entienda conveniente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón quinientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto ciento un mil trescientos sesenta y uno, «Para satisfacer los gastos de todas clases que origine el funcionamiento de la Comisión Superior de Personal, a distribuir por Orden ministerial».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado

crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 136/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito, por un importe de 19.000.000 de pesetas, al Ministerio de Trabajo, como aumento de la subvención otorgada al Instituto Español de Emigración para el cumplimiento de sus fines.*

La creciente y compleja labor que en orden a la tutela y ayuda de los emigrantes realiza el Instituto Español de Emigración se ha traducido en estos últimos años en un aumento de sus gastos ordinarios de desenvolvimiento que, al no tener cobertura con los recursos del mismo orden del Organismo, da lugar a unos déficit que es preciso evitar reforzando la subvención que percibe del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de diecinueve millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y un mil cuatrocientos quince, «Subvención al Instituto Español de Emigración para cumplimiento de sus fines».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 137/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 4.868.323 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a satisfacer gastos del año 1964 originados en congresos y reuniones internacionales celebrados en España.*

La creciente actividad que en el orden internacional viene desarrollándose con la consiguiente celebración de numerosos congresos y reuniones internacionales en España ha originado, en el pasado ejercicio, un exceso en el importe de las obligaciones así producidas sobre la consignación que con tal finalidad tuvo asignada el Ministerio de Asuntos Exteriores, que hace necesario conceder recursos para liquidar los gastos pendientes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientas veintidós pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y nueve, subconcepto adicional, con destino a liquidar un anticipo de Tesorería acordado por el Consejo de Ministros en ocho de enero del corriente año, para satisfacer los gastos originados durante mil novecientos sesenta y cuatro por la celebración de congresos y reuniones internacionales en España.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 138/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 25.000.000 de pesetas a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios para cubrir insuficiencias de material de oficina no inventariable y alquileres correspondientes a gastos justificados realizados en años anteriores o a realizar en el actual.*

La consignación que en el Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», sirve para atender a las posibles insuficiencias de las dotaciones de material de oficina no inventariable y alquileres que se produzcan en los distintos Departamentos ministeriales, se ha consumido a un ritmo superior al previsto y por ello se prevé serán precisos más recursos para hacer frente a las mayores obligaciones que vayan originándose hasta el término del actual ejercicio económico.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veinticinco millones de pesetas, al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos ochenta y cinco, «Servicios de diversos Ministerios»; concepto quinientos ochenta y cinco-trescientos cincuenta y dos, «Para cubrir insuficiencias de material de oficinas no inventariable y alquileres, correspondientes a gastos justificados, realizados en años anteriores o a realizar en el actual, etcétera».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 139/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 12.600.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación para pago de indemnizaciones al personal desalojado de sus viviendas como consecuencia del peligro de inundaciones en la provincia de Sevilla.*

Desalojados de sus viviendas por el grave peligro que para sus moradores suponían las continuas inundaciones sufridas en determinadas barriadas de los Municipios de San Juan de Aznalfarache, Tomares, Camas y Sevilla, resulta de indudable urgencia proceder al abono de las indemnizaciones que para cada caso se han fijado según las fichas individuales y hojas de aprecio, gasto para el que no se dispone de crédito adecuado en los Presupuestos del Estado en vigor, ya que no era posible prever dichas obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doce millones seiscientos mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo número trescientos uno-trescientos cincuenta y ocho, con destino al pago

de indemnizaciones a personal desalojado de sus viviendas en determinadas zonas de la provincia de Sevilla ante el peligro de inundaciones.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 140/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a socorrer a las víctimas del terremoto padecido por la República de El Salvador y para la reconstrucción de Centros españoles en la misma nación.*

Por el Gobierno español se ha acordado el otorgamiento de un auxilio económico a la República de El Salvador, como consecuencia del terremoto recientemente padecido, con el fin de que sirva para paliar a las víctimas del daño sufrido y para reconstruir los Centros españoles en dicha nación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno-cuatrocientos treinta y nueve, «Para ayuda a las víctimas del terremoto sufrido por la República de El Salvador y para la reconstrucción de Centros españoles», crédito por una sola vez.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 141/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario y otro suplementario, importantes en junto 1.552.783 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer el salario mínimo y obligaciones de Previsión Social del personal del Hospital Español en Tánger y para reposición de material del mismo establecimiento.*

Las dotaciones que en el Presupuesto en vigor tiene asignadas el Hospital Español en Tánger para atenciones de personal jornalero y reposición de material de servicio resultan insuficientes en razón, el primer mayor gasto, al obligado cumplimiento de disposiciones de orden laboral establecidas en Marruecos, y el segundo, a la necesidad de renovar artículos y utensilios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos, importantes en junto un millón quinientas cincuenta y dos mil setecientos ochenta y tres pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio ciento cincuenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Consulares», y con arreglo al siguiente detalle: uno suplementario, de trescientas cincuenta y nueve mil trescientas ochenta y tres pesetas, al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; con-